



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

DON JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2019 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de depósito, custodia y devolución de objetos perdidos.-

El Secretario da lectura al dictamen, que se transcribe, de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 14 de febrero de 2019:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS. APROBACIÓN INICIAL.

Por el Secretario actuante se da lectura a la referida ordenanza:

“ORDENANZA DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS Y DECOMISADOS POR LA POLICÍA LOCAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA.

ÍNDICE.

[EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.](#)

[TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.](#)

[Artículo 1. Adscripción y objeto de la oficina de objetos perdidos y decomisados.](#)

[Artículo 2. Definiciones.](#)

[Artículo 3. Objetos no admitidos.](#)

[Artículo 4. Publicidad de objetos depositados.](#)

[Capítulo I. Adquisición y disposición por el Excmo. ayuntamiento de Benalmádena de los objetos perdidos o decomisados.](#)

[Artículo 5. Adquisición municipal.](#)

[TÍTULO II. OBJETOS PERDIDOS.](#)

[Capítulo I. Procedimiento de admisión, custodia y devolución de objetos perdidos.](#)

[Artículo 6. Procedimiento de admisión de objetos.](#)

[Artículo 7. Registro y almacenaje.](#)

[Artículo 8. Comunicación al/a la propietario/a.](#)

[Artículo 9. Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios.](#)

[Artículo 10. Comunicación de datos personales.](#)

[Artículo 11. Plazo de depósito.](#)

[Artículo 12. Fin del plazo de depósito.](#)

[Artículo 13. Notificación al hallador.](#)

[Capítulo II. Derechos de los usuarios de la oficina de objetos perdidos.](#)

[Artículo 14. Derechos de los/as usuarios/as.](#)

[TÍTULO III. OBJETOS DECOMISADOS POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD LOCALES.](#)

[Capítulo I. Procedimiento de admisión, custodia y devolución de objetos por decomiso.](#)

[Artículo 15. Procedimiento de admisión de objetos.](#)

[Artículo 16. Registro y almacenaje.](#)



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

[Artículo 17. Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios.](#)

[Artículo 18. Comunicación de datos personales.](#)

[Artículo 19. Plazo de depósito.](#)

[Artículo 20. Fin del plazo de depósito.](#)

[Artículo 21. Notificación al decomisado.](#)

[Capítulo II. Derechos de los propietarios de los objetos decomisados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Local.](#)

[Artículo 22. Derechos de los/as usuarios/as.](#)

[DISPOSICIONES ADICIONALES.](#)

[Disposición adicional primera. Protocolo de actuación.](#)

[Disposición adicional segunda. Horario de la Oficina de Objetos Perdidos y decomisados.](#)

[Disposición adicional tercera. Convenios de colaboración.](#)

[Disposición adicional cuarta. Registro de actividades de datos personal.](#)

[DISPOSICIONES FINALES.](#)

[Disposición final 1ª.- Habilitación normativa.](#)

[Disposición final 2ª.- Entrada en vigor.](#)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (“BOE” N.º. 80, de 3 de abril; corrección de errores en “BOE” N.º. 139, de 11 de mayo de 1.985) faculta a los Municipios, para la gestión de sus intereses y el ámbito de sus competencias, para que pueda “promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”; este reconocimiento genérico de potestades y competencias se produce, como señala el preámbulo de la ley, como manifestación del derecho de las corporaciones locales a intervenir, con la intensidad y el alcance máximos desde el principio constitucional de la descentralización.

El Código Civil, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo.

El tiempo transcurrido desde entonces hace necesario adaptar esa norma a la vigente normativa estatal, autonómica y local.

En efecto, con posterioridad a la aprobación del Código Civil se promulgó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

También hay que contemplar, a la hora de una nueva ordenación de estos bienes, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes. Como consecuencia de la adaptación a dicha ley, esta Ordenanza alude al inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, una vez transcurrido el tiempo establecido en el Código Civil, siempre que no hayan sido reclamados por el/la propietario/a o el/la hallador/a de los mismos. Además, es necesario adaptar la nueva norma al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Decreto 18/2006, de 24 de enero, en el que se regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de bienes no utilizables. Concretamente en ese Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales.

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta aquí, la presente Ordenanza va dirigida al abordaje del procedimiento y la organización de esos bienes, con el objetivo de mejorar la gestión que se ha hecho de los mismos hasta la fecha.

Por parte de este Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, no pude olvidar los objetos que son intervenidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Locales, en las competencias que le son atribuidas por Ley, las cuales suponen una infracción administrativa, ya que las que infringen el Código Penal, son competencias exclusivas de los Tribunales y Juzgados competentes en cada caso.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Adscripción y objeto de la oficina de objetos perdidos y decomisados.

1.- Es objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico y funcionamiento de la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD) del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

2.- La Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), se encuentra adscrita a la Jefatura de la Policía Local de Benalmádena, dependiendo jerárquicamente de la Unidad Administrativa.

Encargándose de la gestión de los objetos perdidos en el término municipal de Benalmádena.

3.- La Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), tiene como objeto el depósito y custodia del bien extraviado en el término municipal de Benalmádena. Así como del bien o de los bienes decomisado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Locales, durante un plazo máximo de dos años, en los términos recogidos en la presente Ordenanza, a contar desde la fecha de publicación del hallazgo o decomiso y, en su caso, la devolución del mismo a su propietario/a. En el caso de que no fuera posible la localización del/de la mismo/a o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto a su hallador/a, si existiera. En caso de no existir hallador/a o éste/a renunciara a su derecho, el bien pasará a ser propiedad municipal.

Artículo 2. Definiciones.

1.- Se denomina objeto perdido, a los efectos de esta Ordenanza, todo aquel bien que siendo hallado en el término municipal de Benalmádena se deposite en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD).

2.- Se denomina hallador/a a efectos de esta Ordenanza a cualquier persona física o jurídica que deposite en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), un objeto hallado, manifieste su voluntad de adquirir la propiedad del mismo por ocupación y facilite sus datos de identificación.

3.- Se denomina/n objeto/s decomisados, a efectos de esta Ordenanza, a todo aquel bien o a todos aquellos bienes, que han sido decomisados por los Agentes de la Policía Local de Benalmádena, por infracciones administrativas.

Esto/s será/n depositado/s en Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), por los Agentes que abrieron o iniciaron el expediente sancionador.



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Artículo 3. Objetos no admitidos.

1. La Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), no admitirá los siguientes objetos o productos:

a) Los que sean insalubres, nocivos, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, productos químicos o medicamentos.

Estos serán mandados a las administraciones correspondientes para su tratamiento.

b) Aquellos que contengan algún organismo vivo o materia orgánica.

En caso de animales, serán mandados a los servicios que este Ayuntamiento tiene para ello.

c) Los objetos cuyo grado de deterioro haga imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.

d) Aquellos cuyo tráfico comercial fuese de carácter delictivo, que será trasladados a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, siendo informado de lo mismo al Ministerio Fiscal.

e) Los que se encuentren bajo custodia judicial.

f) Los vehículos.

g) Aquellos cuyas dimensiones o cuantía impidan su custodia en las condiciones debidas o comprometan tales condiciones (de almacenaje, seguridad y control), del resto de los objetos depositados.

h) Los que no hubieran sido hallados en el término municipal de Benalmádena.

2.- En esos casos si lo solicitase el/la hallador/a se hará constar, mediante diligencia, la causa del rechazo.

3.- Si con posterioridad a la admisión de un objeto se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo al/la hallador/a si lo/la hubiere y dejando diligencia de las actuaciones en el expediente. En el supuesto de que existiera algún tipo de indicación que permita identificar al/la propietario/a, se le informará de la actuación realizada.

Artículo 4. Publicidad de objetos depositados.

1.- Mensualmente se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena, durante un plazo de catorce días naturales, la relación genérica de los objetos depositados en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), el mes anterior, informando que las personas interesadas pueden acudir a la misma a retirarlos.

2.- Asimismo, de manera adicional, el Ayuntamiento de Benalmádena en sede electrónica dispondrá el espacio necesario para la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), en el que figurará el catálogo de objetos depositados en ella, para facilitar su consulta, con las debidas garantías, por las personas interesadas. La información contenida en el mismo será actualizada diariamente.

CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDEN A DE LOS OBJETOS PERDIDOS O DECOMISADOS.

Artículo 5. Adquisición municipal.

1. En el supuesto de que no existiera hallador/a en el caso de los objetos perdidos, o éste no lo retirará, una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo 11 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Benalmádena adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

a) En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de los servicios municipales según el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de inventario.

b) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y estuvieran en condiciones de uso se enajenarán, previa valoración técnica que acredite de manera fehaciente su justiprecio, o podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

c) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolos de conformidad con la normativa vigente sobre gestión de residuos.

2. Los objetos decomisados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Local, se realizará el mismo procedimiento que lo establecido en el presente artículo en el apartado primero, c.

Si fueran de utilidad a instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, se seguirá lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. Con carácter previo a cualquiera de esas actuaciones, si se apreciara que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente. Y si dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien se pondrá el mismo a su disposición.

4. Cuando se tratase de dinero en efectivo se ingresará en la Tesorería Municipal.

TÍTULO II. OBJETOS PERDIDOS.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS.

Artículo 6. Procedimiento de admisión de objetos.

1. A las personas que depositen bienes en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), podrá manifestara el interés en adquirir la propiedad del objeto hallado, tomándosele sus datos personales.

2. La persona que hallara y entregara un objeto perdido en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), podrá renunciar a su expectativa de derecho de propiedad sobre el objeto desde el momento de la entrega hasta el momento en que adquiriera, en su caso, la condición de propietario/a. La renuncia será expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. El/La hallador/a podrá renunciar mediante representante siempre que se acredite fehacientemente la representación.

Artículo 7. Registro y almacenaje.

Una vez admitido un objeto se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo y serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas. Todos ellos estarán identificados con su número de registro y su fotografía.

Artículo 8. Comunicación al/a la propietario/a.

Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar al/a la propietario/a se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio adecuado de acuerdo a la información de que se disponga.



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Artículo 9. Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios.

1.- Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando la fecha y lugar del extravío, así como cualquier otro dato que pudiera demostrar la propiedad.

2.- Si la conservación o mantenimiento del objeto acarree algún gasto, éste deberá ser sufragado por el/la propietario/a (o hallador/a) antes de serle devuelto el mismo, conforme a lo dispuesto en art. 615 del Código Civil.

3.- Si en el proceso de devolución de un objeto a su propietario/a o hallador/a, se tuvieran indicios de la comisión de alguna de las conductas descritas en el Código Penal, en especial las contempladas en los artículos 253 y 623.4, tales conductas serán perseguidas de oficio.

4.- Si el/la propietario/a o hallador/a, no compareciese físicamente para hacer efectiva la recogida del objeto y la devolución del mismo acarree algún coste, éste correrá por cuenta del/de la beneficiario/a de la devolución.

5.- Una vez devuelto el objeto se consignará en el expediente la fecha de su devolución.

Artículo 10. Comunicación de datos personales.

1.- Cuando el objeto se devuelva a su propietario/a, o a la persona que hubiese autorizado, se le comunicarán los datos identificativos y de domicilio del/de la hallador/a, si lo hubiera y este hubiera consentido expresamente en ello, a efectos de la obligación establecida en el artículo 616 del Código Civil.

2.- A los mismos efectos se comunicará al/a la hallador/a la entrega del objeto a su propietario/a, así como sus datos de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. DOUE núm. 119, de 4 de mayo de 2016

Asimismo, de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se les informará de la existencia del fichero de datos personales y de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 11. Plazo de depósito.

Los objetos de valor permanecerán en depósito en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), desde su admisión y por un plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena, en virtud de lo establecido en el artículo 615 del Código Civil, exceptuando los siguientes:

a) El dinero en efectivo, que trascurrido un plazo máximo de siete días naturales desde su entrega a la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento habilitada al efecto, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso. Si se tratara de divisa extranjera se ingresará su valor en euros. La devolución se hará por ese mismo valor en euros.

b) La documentación perteneciente a personas de otras nacionalidades, no emitida por el Estado español, que se remitirá al Ministerio del Interior (Cuerpo Nacional de Policía) una vez transcurridos sesenta días naturales, desde su entrega a la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD).



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

c) Los objetos de escaso valor, entendiéndose por tales los de importe no superior a 50€ sin hallador/a interesado/a en hacerse con la propiedad de los mismos, tales como ropa, paraguas, gafas, bolsos, llaves, juguetes, etc., por la imposibilidad de mantenerlos sin deterioro y para facilitar su aprovechamiento; que una vez transcurridos dos meses desde su entrega a la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), serán tratados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 12. Fin del plazo de depósito.

1.- Transcurrido el plazo referido en el artículo 11 sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se notificará al/a la hallador/a, si lo/la hubiere, su condición de propietario/a del objeto hallado, concediéndole el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación, para que haga efectiva su recogida.

2.- Una vez devuelto el objeto se consignará en el expediente la fecha de la devolución del mismo. En caso de que no se hubiera podido practicar la notificación por causas ajenas a la Administración, se notificará mediante anuncio en el BOP de Málaga y en el Tablón de Anuncios y página web municipal, concediéndole el plazo de treinta días naturales, para la retirada del objeto, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación en el BOP de Málaga.

3.- Si el/la hallador/a no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá decaído en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal.

4.- A los teléfonos móviles, como a cualquier otro soporte o aparato que pudiera contener información o incorporar dispositivo alguno de memoria, de almacenamiento de datos o de apertura o cierre a distancia; una vez transcurrido el plazo de depósito sin que su propietario/a pasará a recogerlos, se les aplicará la normativa vigente en materia de residuos sólidos, para garantizar la protección de datos de carácter personal y la seguridad de las personas y de sus propiedades.

Artículo 13. Notificación al hallador.

Al hallador cuando proceda a la entrega del objeto extraviado en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomisados, se le entregará por escrito un justificante de la apertura del Expediente, en el que conste:

- a. Fecha de entrega en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomisados, así mismo se detallará el objeto presentado.
- b. Fecha y lugar del hallazgo
- c. Se les informará de su expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado, lo establecido en el Código Civil.
- d. Plazos establecidos en la presente ordenanza, artículos 11 y 12, siempre que proceda.
- e. Procedimientos para su retirada.
- f. Lugar de retirada del objeto.

CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS.

Artículo 14. Derechos de los/as usuarios/as.

1.- Los/as usuarios/as de este servicio tienen derecho:

- a) A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD).



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

b) A que se entregue al/a la hallador/a documento acreditativo del depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.

c) A ser informado/a el/la hallador/a de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario/a.

d) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.

e) A que los datos proporcionados por el/la hallador/a no sean facilitados sin su consentimiento expreso, en virtud de lo establecido en la legislación de Protección de Datos.

f) A ser informado/a el/la propietario/a sobre la cesión de sus datos personales al/a la hallador/a, si lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Protección de Datos.

g) A ser informados/as los/las propietarios/as y los/las halladores/as de la existencia del fichero de datos de la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), así como de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.

TÍTULO III. OBJETOS DECOMISADOS POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD LOCALES.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS POR DECOMISO.

Artículo 15. Procedimiento de admisión de objetos.

1. Los propietarios de los artículos u objetos decomisados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Local, siempre y cuando la normativa lo permita y, previo pago de la sanción impuesta por la autoridad competente, así como de los gastos que puede producirse por su almacenaje y custodia se le entregará al propietario que así lo demuestre fehacientemente.

2. Los propietarios de los artículos u objetos decomisados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Local, podrá renunciar a su derecho de propiedad sobre el objeto decomisado, desde el momento que se produce el decomiso. La renuncia será expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma.

Esta renuncia no supone ni la disminución, ni la no sanción de la infracción administrativa.

Artículo 16. Registro y almacenaje.

Una vez admitido un objeto o material, se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha de decomiso y serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas. Todos ellos estarán identificados con su número de registro y su fotografía.

Artículo 17. Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios.

1.- Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma.

2.- Si la conservación o mantenimiento del objeto acarrease algún gasto, éste deberá ser sufragado por el/la propietario/a, antes de serle devuelto el mismo.



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

3.- Si en el proceso de decomiso se tuvieran indicios de la comisión de alguna de las conductas descritas en el Código Penal, tales conductas serán perseguidas de oficio.

4.- Si el/la propietario/a no compareciese para hacer efectiva la recogida del objeto y la devolución del mismo acarrease algún coste, éste correrá por cuenta del/de la beneficiario/a de la devolución.

5.- Una vez devuelto el objeto se consignará en el expediente la fecha de su devolución.

Artículo 18. Comunicación de datos personales.

De acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se les informará de la existencia del fichero de datos personales y de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 19. Plazo de depósito.

Los objetos de valor permanecerán en depósito en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), desde su admisión y por un plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena, exceptuando el siguiente:

a) Los objetos de escaso valor, entendiéndose por tales los de importe no superior a 50€, tales como ropa, paraguas, gafas, bolsos, llaves, juguetes, etc., por la imposibilidad de mantenerlos sin deterioro y para facilitar su aprovechamiento; que una vez transcurridos seis meses desde su entrega a la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), serán tratados conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Artículo 20. Fin del plazo de depósito.

1.- Transcurrido el plazo referido en el artículo 19 sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, concediéndole el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación, para que haga efectiva su recogida.

2.- A los teléfonos móviles, como a cualquier otro soporte o aparato que pudiera contener información o incorporar dispositivo alguno de memoria, de almacenamiento de datos o de apertura o cierre a distancia; una vez transcurrido el plazo de depósito sin que su propietario/a pasará a recogerlos, se les aplicará la normativa vigente en materia de residuos sólidos, para garantizar la protección de datos de carácter personal y la seguridad de las personas y de sus propiedades.

Artículo 21. Notificación al decomisado.

El decomisado será informado por escrito, en el mismo momento en el cual se le decomisa la mercancía de:

a. Fecha, hora, lugar del Decomiso y el/a los/las Agente/s que realiza dicho decomiso.

b. Los motivos del decomiso.

c. Se detallará la mercancía decomisada.

d. La posible sanción a la que se enfrenta, si ya ha sido señalada en la normativa, especificando la normativa infringida. Si no es así, se le informará que la autoridad competente le señalará dicha sanción.

e. Plazos que tiene para la retirada de lo decomisado, siempre que proceda.



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

f. Procedimientos para la retirada de la Unidad de Objetos Perdidos y Decomisados (UOPD). Lugar de retirada de lo decomisado, donde pagar la posible sanción y descuento por pronto pago si corresponde.

g. De los plazos establecidos en la presente ordenanza, artículos 19 y 20.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS OBJETOS DECOMISADOS POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD LOCAL.

Artículo 22. Derechos de los/as usuarios/as.

1.- Los/as usuarios/as de este servicio tienen derecho:

a) A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD).

b) A que se entregue al/a la hallador/a documento acreditativo del depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.

c) A ser informado/a el/la hallador/a de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario/a.

d) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.

e) A que los datos proporcionados por el/la hallador/a no sean facilitados sin su consentimiento expreso, en virtud de lo establecido en la legislación de Protección de Datos.

f) A ser informado/a el/la propietario/a sobre la cesión de sus datos personales al/a la hallador/a, si lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Protección de Datos.

g) A ser informados/as los/las propietarios/as y los/las halladores/as de la existencia del fichero de datos de la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), así como de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

1.- A nivel interno, se establecerá un protocolo que unifique todas y cada una de las actuaciones policiales en relación con el depósito, la custodia y la devolución de objetos perdidos en el término municipal de Benalmádena.

2.- Igualmente mediante Resolución de la Alcaldía se aprobarán los modelos de acta de Admisión de Objeto hallado, acta de No Admisión de Objeto hallado, acta de Devolución de Objeto Perdido, actas de decomiso por las Fuerzas y cuerpos de Seguridad locales y acta de Reclamación de Objeto Depositado, estableciendo las condiciones de publicación en la página web de las fotografías, anuncios etc. que den a conocer los objetos depositados al objeto de su reclamación por los propietarios de los mismos.

3.- El protocolo de actuación será aprobado por la Alcaldía-Presidencia y publicado en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena al igual que los modelos de actas establecidas en el apartado 2º de esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. HORARIO DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS Y DECOMISADOS.

La Unidad de Objetos Perdidos y Decomisados permanecerá abierta las 24 h. del día, durante todo el año para recibir los objetos extraviados que sean presentados en la misma.



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Sin embargo, tanto para llevar a cabo una reclamación, como para obtener la devolución de alguno de tales objetos, la Unidad de Objetos Perdidos y Decomisados, estará disponible de lunes a viernes, entre las 08:00 h. y las 14:30 h. (salvo festivos).

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

1.- Se podrán establecer convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privados a fin de mejorar la gestión de los objetos perdidos y decomisados en el ámbito de Benalmádena.

2.- Los Convenios de colaboración serán aprobados por la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Policía Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. REGISTRO DE ACTIVIDADES DE DATOS PERSONAL.

La Jefatura de la Policía Local, tendrá la obligación de elaborar un registro de actividades de tratamiento que deberá contener la información señalada en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. DOUE núm. 119, de 4 de mayo de 2016.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIÓN FINAL 1ª.- HABILITACIÓN NORMATIVA.

Se faculta al Ilmo. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como para dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL 2ª.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de veinte días hábiles a contar desde su íntegra publicación en el B.O.P. de Málaga.”

Se da cuenta igualmente de los informes emitidos por la Sección Técnica de Informática, por el Jefe de la Sección de Patrimonio y por el Secretario Municipal, los cuales se reproducen a continuación:

- Informe de la Sección Técnica de Informática y Nuevas Tecnologías:

“Recibido encargo de fecha 5 de febrero de 2017, procedente del área de Patrimonio, en el que solicita informe acerca del cumplimiento del trámite de exposición pública previa en la web municipal de la ordenanza de objetos usados de Benalmádena.

Una vez comprobado el historial de publicaciones del Portal de Participación Ciudadana del Ayto. de Benalmádena (benalmedenaparticipa.es), se informa lo siguiente:

Con fecha 20 de diciembre de 2018, el usuario "javiermarin", da de alta en el apartado de PROPUESTAS del portal de participación ciudadana la siguiente propuesta:

Código de la propuesta:
BEN-2018-1212-146.



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Descripción:

En base a la Ley de Bases Locales y al Código Civil aprobado por Real Decreto en 1889 el alcalde del pueblo es el responsable de custodiar los objetos extraviados, por ese motivo os animo a que colaboréis en la elaboración de una ordenanza para regular esta custodia, con el objetivo de mejorar la gestión que se ha hecho de los mismos hasta la fecha.

Documentación adicional:

[http://www.benalmadena.es/docs/participa/ordenanza-objetos-perdidos-providencia-sr alcalde.pdf](http://www.benalmadena.es/docs/participa/ordenanza-objetos-perdidos-providencia-sr%20alcalde.pdf) (EXP.

SIP: 272/2018 - Providencia Sr. Alcalde) (Se adjunta documento)

¿Cree necesario que contemos con una ordenanza que regule la custodia y devolución de los objetos perdidos?

Etiquetas:

Seguridad, Ordenanzas, Policía Local, Objetos Perdidos.

La propuesta fue retirada el día 17 de enero de 2019 por la unidad de participación ciudadana, sin que se produjera en el período en el que la propuesta estuvo activa ninguna aportación o comentario por parte de la ciudadanía.”

- Informe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio:

“Asunto: Tramitación Nueva Ordenanza Municipal Deposito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos en el término municipal de Benalmádena

Por el Sr. Concejal delegado de Seguridad, con fecha 23/08/2018, se remitió al que suscribe para su tramitación el proyecto a que se ha hecho referencia y que se adjunta al expediente.

El día 20/12/2018 fue publicada en el Portal de Transparencia consulta pública para recabar opiniones sobre los problemas que se pretendían solucionar, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Todo ello en cumplimiento del art. 133.1 de la Ley 39/2015 LPACAP. Permaneció expuesto hasta el 17/01/2019 sin que se haya presentado ninguna sugerencia.

Se trata por tanto de la implementación de la ordenación de las competencias genéricas de la LBRL: promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Y más concretamente las competencias atribuidas por la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010, de 11 de junio) en su artículo 9.14.k(“*La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales*”) Téngase en cuenta que el código civil en sus artículos 615 y siguientes regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos, disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo.

El quórum para la válida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBL.

La tramitación debería de contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF). (En este caso de fecha 23/08/18).
- Resultado de consulta pública. (En este caso informe de fecha 11/02/2019).
- Informe Técnico. (art.172 ROF) (el presente)
- Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF). (En este caso, Informe del Jefe de la Policía requerido a través de PTS con fecha 05/02/2019).



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

- Informe preceptivo del Sr. Secretario General (art.3.3.d.1 RD128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art.123.1 ROF)

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

La LRBRL (art. 49.c) desde la reforma de 1.999, prescribe que la aprobación inicial del reglamento se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales.(art.17.3 LHL).

Otra importante novedad de dicha reforma fue la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación de su texto completo en el BOP, que además marcará el inicio de su vigencia.

En cuanto al contenido de los artículos incluidos en la ordenación se estiman ajustados a derecho, si bien, no se entra a valorar aspectos de eficacia y eficiencia en la organización administrativa de los procedimientos, que deben ser enjuiciados por el informe propuesta del jefe del servicio de la oficina gestora de la norma.”

- Informe de la Secretaría General:

“APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA.

INFORME DE SECRETARÍA Nº 4/2019

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha 28 de agosto de 2018, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular el *Deposito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos en el término municipal de Benalmádena* es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- o Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- o Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

- o El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- o El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de Deposito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos en el término municipal de Benalmádena, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia,

DÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de Deposito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos en el término municipal de Benalmádena.

C. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficia/ de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficia/



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Olmedo, Jiménez y Ramundo) y la abstención del resto (PP y VPB), sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Depósito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Partido Popular y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar la Moción transcrita y, por tanto:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Depósito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de febrero de 2019, sobre “1ª.- Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de depósito, custodia y



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

devolución de objetos perdidos”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº